



ASOCIACIÓN JUVENIL MARAJOVEN

ESTATUTOS REGULADORES

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

ARTICULO1. Con la denominación de: “Asociación Juvenil MaraJoven” se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y careciendo de ánimo de lucro.

ARTICULO2. Esta asociación se constituye por un tiempo indefinido.

ARTICULO 3. La existencia de esta asociación tiene como fines, el promover e incentivar la participación social, centrándose en la participación juvenil como principal foco de atención, además de promover valores relacionados con la igualdad, la tolerancia, el respeto, y el compromiso social.

ARTICULO 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Actividades culturales.
- Actividades relacionadas con la animación socio cultural.
- Actividades con fines sociales y educativos.
- Colaboración en acciones concretas dentro de entidades públicas y privadas.
- Acciones y actividades de carácter formativo.
- Reuniones semanales con sus miembros.
- Acciones de carácter medioambientales.

ARTICULO5. La Asociación establece su domicilio social en Camino de los Eriales SN, (instalaciones del “Espacio Joven”) localidad de Maracena, provincia de Granada CP:18200

ARTICULO6. La asociación juvenil MaraJoven, establece su ámbito de actuación, dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza, considerando así su principal ámbito territorial como autonómico y pudiendo desempeñar actividades fuera de este si las circunstancias lo requirieran y permitan.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

ARTICULO 7. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. El desempeño de los cargos no será en ningún caso retribuido. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años.

ARTICULO 8. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por fallecimiento y por expiración del mandato.

ARTICULO 9. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTICULO10. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de peso.

ARTICULO 11. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Supervisar las actividades que se desarrollen desde la entidad y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación acordando y realizando los oportunos contratos y actos.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTICULO 12. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General
- Ordenar los gastos y pagos de la Asociación
- Dirimir con su voto los empates
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

ARTICULO 13. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTICULO 14. Son obligaciones del Secretario.

- Redactar las actas de sesiones de Asambleas o de Junta Directiva, a las que ineludiblemente dará lectura, para su aprobación en la próxima sesión (ordinaria o extraordinaria) por la Asamblea o junta Directiva según corresponda;
- Recibir y despachar la correspondencia, archivando copia de los documentos enviados y autorizar, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la Asamblea y junta directiva, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;
- Llevar los libros de actas y de registros de afiliados, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada y los archivos de solicitudes de postulantes a socios. El registro de socios se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso a la asociación, firma; y demás datos que estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro de cada uno. Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación de la respectiva solicitud. Cuando el número de socios lo justifique, se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada uno de los socios en el Registro por su número de inscripción (tarjetas, libro índice u otro). El Secretario será responsable de las certificaciones que se le requieran.
- Hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente; - Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad, el timbre (sello) de la asociación, el archivo de correspondencia y todos los útiles de la Secretaría.

ARTICULO 15. Corresponde al Tesorero.

- Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la asociación;
- Recaudar las cuotas que deban cancelar los asociados, otorgando, el respectivo recibo y dejando, comprobante de ingreso en cada caso, numerando correlativamente;
- Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos e inversiones que la asamblea General, o Junta directiva acuerden, ajustándose al presupuesto;
- Confeccionar cuatrimestralmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, el que debe ser firmado por el Presidente y el Tesorero;
- Atendiendo a lo citado con anterioridad el tesorero tendrá la obligación de realizar estados de caja y balances económicos de carácter extraordinario siempre y cuando el presidente lo requiera.
- El término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que se encuentra, levantando acta que será firmada por el nuevo cargo entrante detallándose su acuerdo o no con el acta. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo cargo;
- El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro de pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente, entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra la presentación de facturas, recibos o otros documentos

debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partidas o ítem presupuestarios, en orden cronológico.

ARTICULO 16. Serán obligaciones de los vocales:

- Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- Participar en el debate de las sesiones. - Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. - Formular ruegos y preguntas. - Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas. - Reemplazar al Secretario o al Tesorero en sus ausencias ocasionales, pudiéndose pedir por parte de los dos anteriores cuentas por incumplimiento o mal hacer en el desarrollo del reemplazo.

ARTICULO 17. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 18. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

ARTICULO 19. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

ARTICULO 20. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

ARTICULO 21. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados que asistan a la misma con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de estatutos.
- Disolución de la entidad.

ARTICULO 22. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 23. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- Constitución de Federaciones o integración en ellas.

ARTICULO 24. Conforme a lo establecido en el artículo 23, para poder hacer modificaciones en los estatutos de la entidad, se deberán de presentar estas por escrito en un plazo de 7 días naturales hasta el día anterior de la fecha fijada para la Asamblea General Extraordinaria, con el fin de que los socios puedan estudiar dichas modificaciones.

ARTICULO 25. Para el nombramiento de la nueva junta directiva se procederá al reparto de papeletas impresas en el que se especifique el nombre y puesto de los candidatos a ostentar cada uno de los puestos directivos. Los socios marcados con una cruz los nombres de las

personas estimen conveniente para desempeñar el cargo al que se presentan asegurando de esta forma el derecho de voto secreto.

ARTICULO 26. Toda papeleta que tenga inscripción de caracteres alfabéticos o cualquier elemento fuera de la cruz en las casillas para tal fin, será considerada como voto nulo.

ARTICULO 27. El recuento de la votación para el cambio de junta directiva se realizara por los socios de mayor y menor edad que estén presentes en la asamblea, estando estos custodiados por el secretario de la entidad.

CAPITULO IV

PLAZOS Y FORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS A OSTENTAR CARGOS DENTRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 28. *Para poder optar como candidato a un puesto dentro de la junta directiva se tendrán que cumplir las siguientes condiciones:*

- a. Poseer una antigüedad dentro de la entidad de al menos 6 meses.*
- b. Estar al día de todas las obligaciones económicas, como pago de cuota, pago de derramas...*

CAPITULO V

SOCIOS

ARTICULO 29. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y sus edades estén comprendidas entre 14 y 30 años.

ARTICULO 30. Las personas físicas menores de 14 y mayores de 30 podrán asistir a las juntas y asambleas con voz pero no con voto.

ARTICULO 31. Las personas físicas mayores de 30 podrán participar en todas las actividades que se organicen desde la asociación, siempre y cuando estas satisfagan las cuotas estipuladas.

ARTICULO 32. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de

socios:

- a. Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c. Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

ARTICULO 33. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d. Ser Electores y elegibles siempre para cargos directivos siempre y cuando se respete el artículo 28.
- e. Solicitar información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTICULO 34. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir y respetarlos presentes Estatutos, así como los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas que se fijen, estando al día del pago de estas, perdiendo el voto pero no la voz en caso de no satisfacerlas
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

ARTICULO 35. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

CAPÍTULO VI

BAJAS Y TIPOS DE BAJAS

ARTICULO 36. Existirán dos tipos de bajas dentro de la entidad, atendiendo estas a la denominación de “Baja de carácter temporal” y “Baja de carácter permanente”.

ARTICULO 37. La baja de carácter temporal tendrá una duración máxima de tres meses.

ARTICULO 38. Los socios causaran baja de carácter temporal por alguno de los siguientes motivos:

- a. Por petición voluntaria del socio sin alegar motivos que justifiquen dicha baja.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer un numero de 3 cuotas periódicas.
- c. Si además del apartado b se diese el caso de que no a expuesto motivos justificado del incumplimiento de sus obligaciones y no se ha presentado a ninguna asamblea en ese periodo, la baja temporal del socio será tramitada automáticamente y sin previa comunicación al mismo.

ARTICULO 39. La baja de carácter temporal será prorrogable asta en dos ocasiones mas siempre y cuando se den uno de los siguientes casos:

- a. El socio pida la prórroga de esta baja por residir en otra localidad durante ese tiempo.
- b. El socio pida la prórroga de esta baja justificando motivos que le impidan participar activamente en la asociación.

ARTICULO 40. Los socios causarán baja de carácter permanente por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por que después del periodo estipulado para la baja de carácter temporal el socio siga sin satisfacer sus obligaciones económicas. En cuyo caso se le informara por escrito al socio afectado.
- c. Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, y adoptado tras ser informado y oído con carácter previo el asociado.
- d. Por fallecimiento

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 41. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

ARTICULO 42. La asociación carece en el momento del Patrimonio Fundacional o de Fondo Social.

ARTICULO 43. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 44. La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General, pudiéndose modificar durante el transcurso del ejercicio, con la aprobación de la asamblea general extraordinaria. Asimismo, presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para la aprobación por la misma.

CAPITULO VIII

REGLAMENTO REGIMEN INTERNO Y DELEGACION DE VOTO

ARTICULO 45. El reglamento de régimen interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra en ningún caso de lo estipulado en los Estatutos.

ARTICULO 46. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del socio delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

CAPITULO IIX

DISOLUCIÓN

ARTICULO 47. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

ARTICULO 48. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a alguna asociación u ONG).

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.